

Secretaría: A Despacho el anterior asunto procedente de la oficina de Reparto

Cartago, febrero 19 de 2024.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 147

VERBAL (Restitución de tenencia)

RADICACION: 761473103002-2024-00019-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de **“Restitución de Tenencia”** adelantada por **la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – Fondo Para la Reparación Integral A Las Víctimas**, representado por la doctora Gina Marcela Duarte Fonseca **Jefe de la oficina Asesora Jurídica-** contra la señora **María Franco de Duque**, para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite mediante el correspondiente auto admisorio y en tal sentido, se observa lo siguiente:

- a) No obstante en el memorial poder se dice que la demanda se dirige contra la señora María Franco de Duque, en la referencia de la demanda se incluye como extremo pasivo a **“Indeterminados”**
- b) El memorial poder debe ser presentado personalmente por el poderdante con apoyo en cualquiera de los mecanismos que la ley permite su autenticación, incluyendo la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-
- c) Al revisar la diligencia de secuestro apoderada, observamos que el bien aprehendido fue dado en comodato, más no se presenta prueba e haberlo dado por terminado.
- d) Debe aportarse el certificado catastral del bien a restituir o factura de impuesto predial unificado del mismo del año 2024.-Lo anterior es necesario para establecer la cuantía.

Ante lo anterior, se inadmitirá y se otorgará el término de ley al interesado para que subsane los defectos de la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda de carácter **Verbal (Restitución de Tenencia”** adelantada por **la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – Fondo Para la Reparación Integral A Las Víctimas**, representado por la doctora Gina Marcela Duarte Fonseca **Jefe de la oficina Asesora Jurídica-** contra la señora **María Franco de Duque**, por lo expuesto en la motivación.

2º.- Otorgar a la parte actora el término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de ése auto por estado, para que se subsanen los defectos de la demanda, so pena de su rechazo.

3º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1adcf84d28be1691a967d4a2b7fc10cab8d448cec0db87bfcad624e0bf07ef**

Documento generado en 23/02/2024 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>